



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2472

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Resolución 1074 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor Jaime Alberto Franco Díaz, Gerente de la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY – TERMINAL PUENTE ARANDA, con radicado 2007ER43159 del 11 de octubre de 2007, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la Carrera 56 No. 21-05, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 15567 del 27 de diciembre de 2007, informó que el día 20 de septiembre de 2007, practicó visita técnica al Terminal Puente Aranda – Chevron Petroleum Company; en consecuencia en su numeral 5 –CONCLUSIONES- determinó:

(...)

5.1. Las condiciones de operación de la empresa Chevron Petroleum Company – Terminal Puente Aranda, ubicada en la Carrera 56 No. 21-05, obligan a que el establecimiento realice los trámites pertinentes para obtener el permiso de vertimientos Industriales de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 1074 de 1997. Sin embargo, la particularidad del sistema de tratamiento y recirculación del agua residual industrial condiciona a que la toma de muestras para la caracterización del efluente se realice a través de muestreo puntual durante una de las operaciones de descarga realizadas anualmente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 2472

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

5.2. Es técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos, por el término de cinco (5) años, a Chevron Petroleum Company, a través de su representante legal, para el Terminal Puente Aranda, ubicado en la Carrera 56 No. 21-05 / Localidad de Puente Aranda, con las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente caracterización de sus vertimientos líquidos industriales a través de muestreo puntual tomado de la caja de inspección antes de la entrega al alcantarillado público durante una de las operaciones de descarga señaladas en el radicado 2007ER9744 del 28/02/2007 y la evaluación de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DQO, DBO5, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables, Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM), fenoles, plomo y Cadmio.
- Diseñar e implementar un sistema de mantenimiento a las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales de manera tal que se garantice el cumplimiento de los parámetros máximos establecidos en las Resoluciones 1074/97 y 1596/01 para verter a la red de alcantarillado público o cuerpo de agua superficial.

5.3. Una vez Chevron Petroleum Company adelante el proyecto de separación de redes para manejo de aguas lluvias, de las aguas de escorrentía potencialmente contaminables con productos lubricantes y combustibles en la zona operativa del Terminal Puente Aranda, presentado por medio del Radicado No. 9745 del 28/02/2007, deberá presentar plano actualizado, con la ubicación de las redes hidrosanitarias, las unidades de control y tratamiento, cajas de aforo y puntos de descarga al alcantarillado público.

5.4. Se recomienda requerir a Chevron Petroleum Company / Terminal Puente Aranda, ubicado en la Carrera 56 No. 21-05, a través del representante legal o quien haga sus veces, para que adelante las siguientes actividades:

- Implementar, en un plazo no superior a quince (15) días calendario, las obras necesarias para garantizar que las juntas y uniones entre placas del piso del área de llenado de carrotanques, eviten la filtración de sustancias contaminantes al suelo.
- Realizar anualmente, en el mes de febrero, muestreo al agua contenida en los pozos de monitoreo y realizar análisis fisicoquímicos para determinar la concentración de Hidrocarburos Totales del Petróleo (Htp's) y compuestos BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos).
- Realizar semestralmente, cauterización de los lodos y borras tratadas en el área de landfarming, evaluando como mínimo los parámetros de Hidrocarburos Totales del Petróleo (Htp's) y compuestos BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos).

5.5. En concordancia con lo señalado en el Decreto 4741/05, emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, relacionado con la reglamentación parcial de la prevención y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2472

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, se recomienda requerir a Chevron Petroleum Company / Terminal Puente Aranda, ubicado en la Carrera 56 No. 21-05, para que dé cumplimiento a las actividades señaladas en el artículo 10 del mencionado decreto, por el cual se fijan las obligaciones del generador.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NB.º 2 4 7 2

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento CHEVRON PETROLEUM COMPANY – TERMINAL PUENTE ARANDA, con radicado 2007ER43159 del 11 de octubre de 2007, presentó la autoliquidación No. 16786 del 19 de septiembre de 2007, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$1'884.000.00 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 15567 del 27 de diciembre de 2007, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento CHEVRON PETROLEUM COMPANY – TERMINAL PUENTE ARANDA, ubicado en la Carrera 56 No. 21-05, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2472

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2472

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento CHEVRON PETROLEUM COMPANY – TERMINAL PUENTE ARANDA, con Nit. 860-005.223-9, ubicado en la Carrera 56 No. 21-05, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señor Jaime Alberto Franco Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.796.017, o quien haga sus veces, de conformidad con Concepto Técnico 15567 del 27 de diciembre de 2007, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al establecimiento CHEVRON PETROLEUM COMPANY – TERMINAL PUENTE ARANDA, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente en el mes de septiembre y a partir de 2008, una caracterización de vertimientos líquidos industriales a través de muestreo puntual tomado de la caja de inspección antes de la entrega al alcantarillado público durante una de las operaciones de descarga señaladas en el radicado 2007ER9744 del 28/02/2007 y la evaluación de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DQO, DBO5, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables, Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM), fenoles, plomo y Cadmio. La toma de muestras y el resultado deberá ser realizada únicamente por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 2472

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ARTICULO TERCERO.- Exigir al establecimiento CHEVRON PETROLEUM COMPANY – TERMINAL PUENTE ARANDA, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que diseñe e implemente un sistema de mantenimiento a las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales de manera tal que garantice el cumplimiento de los parámetros máximos establecidos en las Resoluciones 1074/97 y 1596/01 para verter a la red de alcantarillado público o cuerpo de agua superficial.

ARTICULO CUARTO.- Exigir al establecimiento CHEVRON PETROLEUM COMPANY – TERMINAL PUENTE ARANDA, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente a esta Entidad un plano actualizado, con la ubicación de las redes hidrosanitarias, las unidades de control y de tratamiento, cajas de aforo y puntos de descarga al alcantarillado público, una vez adelante el proyecto de separación de redes para manejo de aguas lluvias, de las aguas de escorrentía potencialmente contaminables con productos lubricantes y de combustibles en la zona operativa del Terminal Puente Aranda, presentado por medio del Radicado No. 9745 del 28/02/2007.

ARTICULO QUINTO.- Requerir al establecimiento CHEVRON PETROLEUM COMPANY – TERMINAL PUENTE ARANDA, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que adelante las siguientes actividades:

- Implementar, en un plazo no superior a quince (15) días calendario, las obras necesarias para garantizar que las juntas y uniones entre placas del piso del área de llenado de carrotanques eviten la filtración de sustancias contaminantes al suelo.
- Realizar anualmente, en el mes de febrero, muestreo al agua contenida en los pozos de monitoreo y realizar análisis fisicoquímicos para determinar la concentración de Hidrocarburos Totales del Petróleo (Htp's) y compuestos BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos).
- Realizar semestralmente, cauterización de los lodos y borras tratadas en el área de landfarming, evaluando como mínimo los parámetros de Hidrocarburos Totales del Petróleo (Htp's) y compuestos BTEX (Benceno, tolueno, Etilbenceno y Xilenos).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2472

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir al establecimiento CHEVRON PETROLEUM COMPANY – TERMINAL PUENTE ARANDA, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a las actividades señaladas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, por el cual se fijan las obligaciones del generador, emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, relacionado con la reglamentación parcial de la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO NOVENO.- Remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar la presente providencia al señor Jaime Alberto Franco Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.796.017, en su condición de representante legal del establecimiento CHEVRON PETROLEUM COMPANY – TERMINAL PUENTE ARANDA o a quien haga sus veces en la Carrera 56 No. 21-05, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2472

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 de AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Jean Paul Rubio Martín
Revisó: Diana Ríos García
Exp: DM-02-1995-460
C.T. 15567 del 27 de diciembre de 2007.